



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO Nº 0713 DE 2020**  
**25-11-2020**



**20202120007134**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-288, Instaurada por la señora ANDREA JOSEFINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C. y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120149175 de 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza total el 06 de noviembre del 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 61361**, denominado **Profesional Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que tiene por propósito: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - BIENESTAR INTEGRAL AL APRENDIZ”*, en la cual la señora **ANDREA JOSEFINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52228609, ocupó la **posición No. 2**.

La señora **ANDREA JOSEFINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020-288, quien mediante providencia del 17 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

**“PRIMERO.- TUTELAR** los derechos constitucionales fundamentales invocados por la señora **ANDREA JOSEFINA GUTIERREZ SANCHEZ** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** incoada en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se le ordena al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta y en ejercicio de sus competencias, realicen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto al cargo con la denominación de **PROFESIONAL, GRADO 2**, de la OPEC No. 61361 en la cual la señora **ANDREA JOSEFINA GUTIERREZ SANCHEZ** se encuentra concursando.

**TERCERO.-** Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los cargos relacionados con la OPEC No 61361, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 en su artículo 6°.

**CUARTO.-** Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de **PROFESIONAL, GRADO 2**, dentro de los cinco (5) días siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2020-288, Instaurada por la señora ANDREA JOSEFINA GUTIERREZ SANCHEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

*cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto”.*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, mediante oficio No. 20201400900941 del 23 de noviembre de 2020, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, especialmente a la determinación de realizar de forma conjunta con el SENA, un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto del empleo identificado con el código **OPEC No 61361**, denominado **Profesional Grado 2**, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a realizar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto al cargo con la denominación de PROFESIONAL, GRADO 2, de la OPEC No. 61361”*, así y de ser procedente, dentro de los cinco (5) días siguientes, se efectuará *“(…) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los cargos relacionados con la OPEC No 61361”*, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo **Profesional Grado 2**, relacionados con la **OPEC No 61361** y que tengan similitud funcional.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

De lo expuesto, se informará a la señora **ANDREA JOSEFINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [andreavalor@hotmail.com](mailto:andreavalor@hotmail.com)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales a la señora **ANDREA JOSEFINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.228.609, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial y una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, efectuar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto al cargo con la denominación de PROFESIONAL, GRADO 2, de la OPEC No. 61361”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(…) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los cargos relacionados con la OPEC No 61361”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ANDREA JOSEFINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2020-288, Instaurada por la señora ANDREA JOSEFINA GUTIERREZ SANCHEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ANDREA JOSEFINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [andreavalor@hotmail.com](mailto:andreavalor@hotmail.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.** en la dirección electrónica: [ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado